

debemos de condenar y condenamos a la Administración Autónoma a que le abone el valor de reposición contemplado en apartado de otros daños de la relación de bienes y derechos de 25-2-97 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, verificándose su cuantificación en ejecución de sentencia por un perito en caso de discrepancia de las partes y previa detracción del valor de los cerramientos instalados y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Mérida 14 de febrero de 2003.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 2153 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - L.F. Portuguesa”.*

Habiendo recaído sentencia nº 2153 de fecha 18 de diciembre de 2002, en autos de recurso contencioso-administrativo nº 257/2000, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D. AGUSTÍN REINA VILLARROEL, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, recurso que versa sobre: “Desestimación por silencio administrativo reclamación por responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente con fecha 28-6-99 ante la Consejería de Obras Públicas y Turismo por daños causados por la obra de acondicionamiento de la carretera C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

#### RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Agustín Reina Villarroel contra la tácita denegación a su petición de 28-6-99 a que se refieren los presentes autos y en su virtud debemos de condenar y condenamos a la Administración

Autónoma a que le abone el valor de reposición contemplado en apartado de otros daños de la relación de bienes y derechos de 25-2-97 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, verificándose su cuantificación en ejecución de sentencia por un perito en caso de discrepancia de las partes y previa detracción del valor de los cerramientos instalados y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Mérida 14 de febrero de 2003.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

*RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia nº 2199 en expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de “Acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara. Tramo: CC-220 - L.F. Portuguesa”.*

Habiendo recaído sentencia nº 2199 de fecha 20 de diciembre de 2002, en autos de recurso contencioso-administrativo nº 250/2000, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de D. JERÓNIMO, D. MANUEL Y D. JUAN MAGRO ALFONSO, siendo demandada la JUNTA DE EXTREMADURA, y codeemandadas FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y PROCONDAL, S.L., recurso que versa sobre: “Desestimación presunta por silencio administración de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a la reclamación patrimonial de fecha 28-6-99 por daños como consecuencia de acondicionamiento de la Ctra. C-523, de Cáceres a Portugal por Alcántara (Tramo: CC-220-LF Portuguesa)”, y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

#### RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Jerónimo, D. Manuel y D. Juan Magro Alfonso contra la

tácita denegación a su petición de 28-6-99 a que se refieren los presentes autos y en su virtud debemos de condenar y condenamos a la Administración Autónoma a que le abone el valor de reposición contemplado en apartado de otros daños de la relación de bienes y derechos de 25-2-97 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura, verificándose su cuantificación en ejecución de sentencia por un perito en caso de discrepancia de las partes y previa detracción del valor de los cerramientos instalados y todo ello sin expresa condena en cuanto a las costas”.

Mérida 14 de febrero de 2003.

El Director General de Infraestructura  
(P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),  
ANTONIO ROZAS BRAVO

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

*RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2003, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia, dictada el 7 de enero de 2003, por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz y recaída en el recurso nº 338/2002.*

En el recurso contencioso-administrativo, promovido por la letrada D<sup>a</sup> Carmen Román Mazueca y representado por la procuradora de los tribunales D<sup>a</sup> Paloma Álvarez Mallo en nombre y representación del recurrente Lácteos García-Baquero siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la resolución

dictada por el Director General de Salud Pública, de fecha 28 de septiembre de 2001 por la cual y al entenderse responsable de la comisión de infracción grave, se le impuso multa de 500.000 pesetas, ha recaído sentencia firme, dictada el 7 de enero de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

### RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia dictada el 7 de enero de 2003 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Badajoz, llevado a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLO: Estimar el recurso Contencioso-Administrativo contra la resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura de 28 de septiembre de 2001 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 28 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Salud Pública, que impuso a la recurrente la sanción de multa de 500.000 pesetas, por una infracción grave en materia de defensa de consumidores y usuarios, acto administrativo que se anula por no resultar ajustada a derecho.”

Mérida, 17 de febrero de 2003.

El Director General de Salud Pública,  
PEDRO GARCÍA RAMOS